

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2017 00343 00

1. Revisado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone RELEVAR al perito topógrafo designado y en su lugar nombra a la entidad TOPOSERVICIOS MARTINEZ S.A.S. identificada con el NIT 900.658.926-4, para que cumpla con las funciones que el cargo le impone, específicamente, con los aspectos destacados en el auto calendado el 6 de agosto de 2021, los cuales se resumen en los siguientes:

(...)

1- Si la parte del inmueble que se pretende usucapir (ubicado en la calle 197 N. 18- 84 / 86 con un área de terreno de 51.5 metros cuadrados) hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-110396.

2. - Se identifique el lote de mayor extensión por sus linderos y conforme al folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-110396.

3. - Se identifique la parte objeto de usucapión que se ubica en el inmueble de mayor extensión por sus linderos especiales y su cabida del terreno.

(...)

Para tal efecto, la entidad deberá ser notificada en la dirección electrónica joaquin10martinez@hotmail.com para informarle que deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial que a continuación se programará y rendir el informe requerido sobre el inmueble pretendido en usucapión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones determinadas por el legislador.

En igual sentido, póngase de presente que se designó la suma de \$250.000.00 como gastos provisionales los cuales serán asumidos por la parte demandante. **Comuníquese**

2. En consecuencia, continuando con lo que en estricto derecho corresponde, se señala la hora de las 10:00 a.m., del primero de septiembre del presente año, para que tenga lugar la inspección judicial que trata el artículo 375-9 del C.G.P.

Adviértase, que en al inmueble objeto de pertenencia deberán comparecer las partes, el perito topógrafo acá designado y los testigos solicitados en la demanda, los cuales serán evacuados en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si no comparecen. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ